

a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

12116

*REAL DECRETO 1070/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de un solar en Málaga.*

Por Orden ministerial de veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta fue declarada la alienabilidad y acordada la enajenación de un inmueble, propiedad del Estado, radicado en Málaga, «Partido de la Dehesa del Garabato», que ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en seiscientos setenta mil setecientos cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, cuya enajenación directa ha sido interesada por el Patronato de Casas para Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, fundamentando su petición en que, en su día, en los terrenos a enajenar fueron construidas viviendas para funcionarios, en régimen de alquiler, por lo que se considera procedente acceder a la solicitud formulada.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Patronato de Casas para Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de una finca, propiedad del Estado, que queda simultáneamente desadscrita de dicho Patronato y que a continuación se describe: Solar sito en Málaga, «Partido de la Dehesa del Garabato», con una superficie de doscientos treinta y cinco coma treinta y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, carretera de Málaga a Cádiz; Sur, acequia de labradores; Este, doña Francisca Ramos; Oeste, el Estado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga, al tomo trescientos treinta y tres, folio ochenta y seis, finca cinco mil trescientos ochenta, inscripción decimocuarta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seiscientos setenta mil setecientos cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Patronato adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

12117

*REAL DECRETO 1071/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de cuatro sextas partes de una casa a los propietarios de una sexta parte de la misma.*

Don Andrés, doña Mercedes y don Francisco Cosano Cosano han interesado la enajenación a su favor de cuatro sextas partes de una finca urbana sita en Monturque (Córdoba), plaza de la Constitución, número seis, como propietarios de una sexta parte de la misma. Las referidas cuatro sextas partes han sido tasadas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de cuatrocientas noventa y siete mil doscientas pesetas.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta de: Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a don Andrés, doña Mercedes y don Francisco Cosano Cosano, con domicilio el primero y para notificaciones, en Córdoba, calle Alhaken II, número dieciocho, de las cuatro sextas partes, propiedad del Estado, de una casa sita en Monturque (Córdoba), plaza de la Constitución, número seis, como propietarios de una sexta parte de la misma finca, la cual se describe como sigue: Urbana, sita en Monturque (Córdoba), plaza de la Constitución, número seis, con una superficie construida de trescientos seis metros cuadrados y de solar de trescientos veintisiete metros cuadrados, y los siguientes linderos: derecha, calle Ramón y Cajal; izquierda, herederos de Juan Cosano Rueda; fondo, Teresa Cosano e Isidoro Llamas Urbano. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera, en el libro cincuenta, folio sesenta y uno, finca ciento setenta, inscripción décima.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatrocientas noventa y siete mil doscientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

12118

*REAL DECRETO 1072/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación de un solar en Málaga y se autoriza al Ministerio de Hacienda para su venta directa al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Por Orden ministerial de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos ha sido declarada la alienabilidad de un inmueble, propiedad del Estado, radicado en Málaga, «Partido Primero de la Vega», que ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en siete millones quinientas cuarenta y nueve mil ochenta pesetas, cuya enajenación directa ha sido interesada por el Patronato de Casas para Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, fundamentando su petición en que en los terrenos a enajenar fueron construidas, en su día, viviendas para funcionarios, en régimen de alquiler, por lo que se considera procedente acceder a la solicitud formulada.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado y el de autorización para que ésta se lleve a efecto directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la propia Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que queda simultáneamente desadscrito del Patronato de Casas para Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que a continuación se describe: Solar sito en Málaga, «Partido Primero de la Vega», con una superficie de dos mil seiscientos cuarenta y ocho coma ochenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, acequia labradores; Sur, Jacinto Pariente y «Compañía Telefónica»; Este, propiedad del señor Espada, y Oeste, propiedad del Estado. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Málaga, al tomo cuatrocientos diez, folio cincuenta y siete, finca seis mil novecientos cuarenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la venta directa al Patronato de Casas para Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del inmueble descrito en el artículo anterior, en el precio de siete millones quinientas cuarenta y nueve mil ochenta pesetas, que deberá ser ingresado en el Tesoro por el Patronato adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.